

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De
Sincelejo-Sucre

Sincelejo, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: PPROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2023-00434-00

Demandante: LUIS CARLOS MONTOYA ARROYAVE

Demandado: RAFAEL DE JESUS HOYOS SALCEDO

LUIS CARLOS MONTOYA ARROYAVE identificado con cédula de ciudadanía No. 15.322.699, actuando en causa propia, formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva contra **RAFAEL DE JESUS HOYOS SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No 92.508.422, aportando como título valor la letra de cambio N° 01.

Ahora bien, como la letra de cambio aportada resulta a cargo de **RAFAEL DE JESUS HOYOS SALCEDO**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del CGP y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, este despacho libraré el mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación.

Sin embargo como el accionante manifestó desconocer el correo electrónico de la parte ejecutada este solo podrá hacer uso de la forma de notificación personal contemplada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y en ningún caso podrá hacer una mixtura con la contemplada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de **MINIMA** cuantía, a favor del señor **LUIS CARLOS MONTOYA ARROYAVE**, identificado con C.C No. 15.322.699 y a cargo de **RAFAEL DE JESUS HOYOS SALCEDO**, identificado con C.C. No. 92.508.422, por los conceptos:

- **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00)** por concepto de saldo capital vencido, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, los liquidados desde el

31 de marzo de 2023, fecha en la que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE a los demandados que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al deudor en forma personal conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso de acuerdo con las consideraciones hechas.

CUARTO: TRAMITASE por el proceso Ejecutivo, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

QUINTO: PREVÉNGASE a la parte demandante dentro del proceso, para que conforme con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título ejecutivo base de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

SEXTO: TENGASE a **LUIS CARLOS MONTOYA ARROYAVE** identificado con C.C No. 15.322.699 como demandante obrando en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KARINE STELLA BELTRAN AGAMEZ

JUEZA

KARINE STELLA BELTRÁN AGÁMEZ

Juez(a)

Pequeñas Causas Competencias Múltiples 001 Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dad2136e973630f3eccccde816747ff85b407a43280f74a2f05d4203dcba98c

Documento firmado electrónicamente en 03-05-2024

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>